

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Señor Juez, me permito informarle que siendo las 15:15 horas, del día 15 de mayo de 2023, procedí a comunicarme al abonado celular 312 201 57 54, dónde respondió el señor Jorge Elies Marulanda Cano, quien manifestó que el abogado Guillermo León Quintero López, procedió a brindarle asesoría acerca de su pretensión, indicándole que la persona legitimada para actuar en el proceso es su señor padre Antonio María Marulanda Cardona, propietario del bien. Paso a despacho para proveer.

KEIDVER YAKZEIR GONZÁLEZ PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	0765
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesado	Jorge Elies Marulanda Cano
Radicado	05679 40 89 001 2023 00148 00
Asunto	Acepta desistimiento amparo de pobreza

Mediante petición allegada a este despacho, solicitó el señor Jorge Elies Marulanda Cano, se le concediera amparo de pobreza, para adelantar proceso de imposición de servidumbre. Pues indicó no contar con los recursos necesarios para sufragar los gastos de un abogado y demás costos del proceso, sin menoscabo de su subsistencia.

Posteriormente, mediante auto N° 0634 de fecha 19 de abril de 2023, este Juzgado accedió a su solicitud y procedió a nombrar al abogado Guillermo León Quintero López, portador de la T.P. 366.854 del C.S de la J., para que representará los intereses del solicitante.

El abogado Guillermo León Quintero López, en fecha 10 de mayo del año en curso, allega escrito informando que el solicitante, señor Jorge Elies Marulanda Cano, no se encuentra legitimado para actuar en el proceso que pretende, toda vez que no es propietario del predio dominante.

Visto el informe secretarial, y atendiendo a que el objeto del amparo de pobreza era lograr la imposición de servidumbre del amparado en pobre y esto no es factible, porque el solicitante no está legitimado para iniciar dicho trámite, se entiende haber cumplido la labor encomendada al abogado. Por tal razón, queda el profesional del derecho liberado de dicha responsabilidad.

Asimismo, se dispone del archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación, en los libros respectivos.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el amparo de pobreza concedido al señor Jorge Elies Marulanda Cano, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo de las presentes diligencias, previas anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

4

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 063, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 17 del mes de mayo de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c388a540eb23afd3fcaabe2726e1f11085da7579a5d34cf19d709d52fc99401d**

Documento generado en 16/05/2023 04:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>